

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 44 /2013

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil trece, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 32.022, año 2012, caratulado: "MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO – R/ Antecedentes Sumario Administrativo N° 060-DS-11 – S/ Denuncia Siniestro de Notebook Toshiba Satellite Pro – L450-SP2918R (Expte. N° 1900-DGR-11)"; y

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician con motivo de la Nota de fecha 29-09-2011, mediante la cual el Sr. Miguel Angel Isaías Soto, agente perteneciente al área de Fiscalización Externa de la Dirección General de Rentas informa que le fue sustraído del baúl de su auto, en momentos en que se encontraba trabajando, un maletín negro en cuyo interior se encontraba una Notebook Toshiba Satellite perteneciente a la repartición en la cual se desempeña.-

Que a fojas 05 se agrega denuncia policial ante la Seccional Primera de la ciudad de Trelew.

Que a fs. 17/17 vuelta luce agregada declaración testimonial tomada al agente Soto.-

Que el bien sustraído se encontraba asegurado mediante Póliza N° 5290-0705151-07 conforme constancia de fojas 24/26 y debidamente inventariada (fojas 22/23).

Que a fojas 54) obra Nota suscripta por el Director de Fiscalización dando cuenta del procedimiento a seguir para efectuar la denuncia a la compañía de seguros.

Que obra copia de la carta documento de la Caja de Seguro S.A. a fojas 61) mediante la cual se informa que se ha resuelto rechazar la pretensión indemnizatoria respecto del hecho denunciado. En igual sentido a fojas 52) la citada Caja informa que el reclamo fue rechazado administrativamente, atento que el siniestro fue denunciado fuera de los plazos legales, procediéndose en esta instancia a su respectiva reconsideración fojas 52).

Que en relación a la reconsideración la Dirección Provincial de Seguros da cuenta que el siniestro fue presentado fuera de término y tienen tratamiento por parte de la Caja como pago graciable.

Que a fojas 41/50 luce el Legajo de Investigación Fiscal Caso 34.169 caratulado Soto Miguel Angel s/ Dcia Robo –Trelew, que resuelve el archivo de las actuaciones, ante la imposibilidad de reunir los elementos de convicción para realizar la imputación.

Que a fs. 70/73 se agrega escrito conclusivo de la Dirección de Sumarios y a fs. 76/77 Dictamen Final de la misma Dirección, donde indica que la conducta del agente para con los bienes sustraídos, se ajusta con el obrar diligente por cuanto los mismos se encontraban a resguardo.-

Que concluido el sumario mediante Resolución N° III 102, se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa del agente Miguel Angel Isaías Soto.-

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se expide a fs. 84) el Asesor Legal mediante Dictamen N° 49/12 expresando que correspondería el archivo de las presentes actuaciones atento no configurarse el supuesto del art. 22, Ley V N° 71, criterio compartido por el Contador Fiscal en dictamen 267/12.-

Que el Organismo debiera tomar las medidas disciplinarias pertinentes atento al retraso en la denuncia del siniestro por ante la Compañía Aseguradora.

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. a) de la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

Primero: Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en relación al sumario indicado en el visto del presente.--

Segundo: Regístrese y remítase el presente expediente al Ministerio de Economía y Crédito Público.-

Pte. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES

